



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1700-2004-AA/TC
LIMA
ARMANDO AGUILAR MENDOZA
MENDOZA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de agosto de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Armando Aguilar Mendoza Mendoza contra la resolución de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 75, su fecha 10 de noviembre de 2003, que, confirmando la apelada, declara improcedente la acción de amparo de autos; y,

ANTENDIENDO A

1. Que el recurrente, con fecha 10 de junio de 2002, interpone acción de amparo contra la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin de que cese la amenaza de su derecho constitucional de propiedad, y solicita que se declare la nulidad de la Hoja de Resumen, la Hoja de Liquidación y la Declaración Jurada del Impuesto Predial que adjunta con la demanda.
2. Que el Cuadragésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, con fecha 11 de junio de 2002, declaró liminarmente improcedente la demanda, por considerar que el demandante no había cumplido con agotar la vía administrativa-tributaria, conforme lo señala el artículo 27° de la Ley N.º 23506. La recurrida confirmó la apelada, por el mismo fundamento.
3. Que, en el caso de autos, resulta aplicable la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa establecida en el inciso 3), del artículo 28° de Ley N.º 23506, toda vez que no procede interponer el recurso administrativo de reclamación contra la Hoja de Resumen, la Hoja de Liquidación y la Declaración Jurada del Impuesto Predial que emite la Municipalidad, pues éstas no constituyen actos que tengan relación directa con la determinación de la obligación tributaria; y tampoco son actos de reclamación, según el artículo 135° del Código Tributario. Por consiguiente, debe desestimarse la *ratio decidendi* de las instancias inferiores.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Que, en consecuencia, al no ser la presente acción de amparo manifiestamente improcedente, como lo han sostenido equivocadamente las instancias inferiores, resulta evidente que se ha producido un quebrantamiento de forma en su tramitación, debiendo procederse como lo prescribe el artículo 42º de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional N.º 26435.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere,

RESUELVE

Declarara **nula** la resolución recurrida, **nula** la apelada y **nulo** todo lo actuado desde fojas 34, ordenando reponer la causa al estado en que se admita a trámite la demanda, y se sustancie con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
REVOREDO MARSANO
GARCÍA TOMA**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Bardelli Lartirigoyen". It is written in a cursive style with a vertical line extending downwards from the end of the signature.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Revoredo Marsano". It is written in a cursive style with a horizontal line extending to the right from the end of the signature.

Lo que certifico:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Daniel Figallo Rivadeneysra". It is written in a stylized, looped cursive script.

*Dr. Daniel Figallo Rivadeneysra
SECRETARIO RELATOR (e)*